

después de presuicio q. Cauan, por semejanza
echo a los Ver. deha dilla muparoe quedam
por el Mauos Enlapena a los dos mill Ducados,
y Enla deprendio Congue Citar Comunados, y
nouendo Juro de obedere de mefance noue dae
En de obe de am. de lo p. u. d. enuado por el b. ro
Consejo, anoes muy Conforme q. de remedie y aragen
londanos que Caua, y al p. o. t. p. o. de les ex. y. la mul
ta y m. p. u. e. r. a. por el b. ro Consejo y m. p. o. n. g. a. r. la idemas
penas Enque an Mauudo para que de Cita forma Con
el C. a. m. de adelante de Cona en g. a. r. y los natu
rales a las dos Villas buan Conla que u. o. d. q. Cones
ponde Impexudican los d. nos a los otros; En esta
acord. A. J. A. Sup. de suia hau. por p. r. e. s. e. n.
tados d. nos testimonios de poder, y el de la mandado
en el año de seuer. de m. o. e. y quatro por el Consejo,
y el de lo nueuam. de suada por d. o. Blas
Guiller, Pasqual, y Diego Navarro, d. C. a. u. e. u. a. n.
de Mata, y d. Joseph Marcon, y Juan Ferrer;
+ lebra el Despacho Correspondiente para que el
Alcalde ma. de la dilla de torana pare ala
de Taxam. y acorta a los Guiller, y a mas que
quedan expresados, Certe las Zanzas q. se du

